



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - Nº 213

Bogotá, D. C., jueves, 26 de marzo de 2026

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariasenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## ACTAS DE COMISIÓN

### COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

#### ACTA NÚMERO 014 DE 2025

(octubre 21)

Cuatrenio Constitucional 2022-2026

Salón: José Fernando Castro Caicedo

Legislatura del 20 de julio de 2025 al 20 de  
junio de 2026

Artículo 78 Ley 5ª de 1992

#### Presidente, Haiver Rincón Gutiérrez:

Buenos días, honorables representantes.  
Secretario, procedamos con llamado a lista para  
verificar el *quorum*.

#### Secretario, Raúl Fernando Rodríguez Rincón:

Gracias, señor presidente. Certifica la Secretaría  
que se va a realizar el primer llamado a lista.

Caicedo Angulo Cristóbal

Caicedo Navas Diego Fernando

Carvalho Mejía Daniel

García Ríos Alejandro

García Ospina Pedro Baracutao

Gómez Castaño Susana

González Hernando

Herrera Rodríguez Irma Luz

Montaño Arizala Gerson Lisímaco

Ochoa Tobón Luis Carlos

Rincón Gutiérrez Haiver

Rodríguez Pinzón Ciro Antonio

Salamanca Torres Jaime Raúl

Sogamoso Ingrid Marlén

Señor Presidente, certifica la Secretaría que en el  
primer llamado a lista han contestado 14 honorables  
representantes. Presidente, tenemos *quorum*  
decisorio.

#### Se hicieron presentes en el transcurso de la sesión, los honorables representantes:

Cuello Baute Alfredo Ape

López Tenorio Julián David

Sánchez Carreño Yulieth Andrea

Triana Rincón Eduard Alexis

#### Con excusa:

Hernández Dorina

Torres Romero Dolcey

#### Presidente, Haiver Rincón Gutiérrez:

Gracias, secretario. Teniendo en cuenta que  
existe *quorum* decisorio en los términos del artículo  
91 de la Ley 5ª, ábrase la sesión y proceda de lectura  
al orden del día.

#### Secretario, Raúl Fernando Rodríguez Rincón:

Gracias, Presidente.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER  
PÚBLICO

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE

CUATRIENIO CONSTITUCIONAL 2022-2026

Lugar: Salón de Sesiones “José Fernando Castro  
Caicedo”

Legislatura del 20 de julio de 2025 al 20 de  
junio de 2026

(Primer Período de Sesiones del 20 de julio al  
16 de diciembre de 2025)

Artículos 78 y 79 Ley 5ª de 1992.

**ORDEN DEL DÍA**

Para la Sesión Ordinaria del día martes 21 de  
octubre de 2025

Hora: 9:00 a. m.

I

**Llamado a lista y verificación del *quorum***

II

**Aprobación de actas**

Acta número 06 del 2 de septiembre de 2025

III

**Estudio, discusión y votación de proyectos de  
ley en primer debate**

**1. Proyecto de Ley número 014 de 2025  
Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio  
Cultural de la Nación el Festival del Arroz de la  
ciudad de Aguazul y se autorizan apropiaciones  
presupuestales.**

Autores: honorable Representante *Edinson  
Vladimir Olaya Mancipe*, honorable Representante  
*Josué Alirio Barrera Rodríguez*.

Ponentes: honorables Representantes *Yulieth  
Andrea Sánchez Carreño* (Coordinadora Ponente),  
*Haiver Rincón Gutiérrez*.

Publicación: Gacetas PL 1358/2025, PPD  
1939/2025

Anunciado: 14 de octubre de 2025

**2. Proyecto de Ley número 038 de 2025  
Cámara, por medio del cual se establecen  
disposiciones para la personalización obligatoria  
de las tarjetas SIM y se implementan medidas para  
fortalecer la seguridad en la venta y uso de servicios  
de telefonía móvil en Colombia.**

Autor: honorable Representante *Julio Roberto  
Salazar Perdomo*.

Ponente: honorable Representante *Haiver Rincón  
Gutiérrez*.

Publicación: Gacetas P.L. 1229/2025, PPD  
1939/2025

Anunciado: 14 de octubre de 2025

IV

**Anuncio de proyectos de ley, de conformidad  
con el artículo 8º del Acto Legislativo número 01  
del 3 de julio de 2003.**

V

**Lo que propongan los honorables  
representantes**

El Presidente,

*Haiver Rincón Gutiérrez.*

El Vicepresidente,

*Luis Carlos Ochoa Tobón.*

El secretario General,

*Raúl Fernando Rodríguez Rincón.*

Señor Presidente, ha sido leído el orden del día.

**Presidente, Haiver Rincón Gutiérrez:**

¿Aprueban los señores representantes el orden  
del día leído?

**Secretario, Raúl Fernando Rodríguez Rincón:**

Presidente, ha sido aprobado por unanimidad.

**Presidente, Haiver Rincón Gutiérrez:**

Sírvase, dar lectura al siguiente punto del orden  
del día, señor secretario.

**Secretario, Raúl Fernando Rodríguez Rincón:**

Gracias, señor presidente. Acta número 6 del 2  
de septiembre de 2025. Han presentado constancia  
de no aprobación, Presidente, de la presente acta,  
el doctor Alfredo Ape Cuello, la doctora Susana  
Gómez, el doctor Haiver Rincón y el doctor Jaime  
Raúl Salamanca.

Señor Presidente, han sido leída el acta y las  
constancias de no aprobación de la presente acta  
para su respectiva consideración, señor presidente.

**Presidente, Haiver Rincón Gutiérrez:**

Gracias, señor secretario. ¿Aprueban los  
representantes el acta leída?

**Secretario, Raúl Fernando Rodríguez Rincón:**

Presidente, ha sido aprobado por unanimidad el  
Acta número 6 del 2 de septiembre de 2025, con  
constancia de no aprobación de las mismas del  
doctor Alfredo Ape Cuello, de la doctora Susana  
Gómez, del doctor Haiver Rincón y el doctor Jaime  
Raúl Salamanca.

Tercero Presidente, estudio, discusión y votación  
de proyectos de ley en primer debate. Primer  
Proyecto.

**Proyecto de Ley número 014 de 2025 Cámara,  
por medio de la cual se declara Patrimonio  
Cultural de la Nación el Festival del Arroz de la  
ciudad de Aguazul y se autorizan apropiaciones  
presupuestales.**

Autores: honorable Representante *Edinson  
Vladimir Olaya Mancipe*, honorable Representante  
*Josué Alirio Barrera Rodríguez*.

Ponentes: Honorables Representantes *Yulieth Andrea Sánchez Carreño* (C. P.), *Haiver Rincón Gutiérrez*.

Publicación: Gacetas PL 1358/2025, PPD 1939/2025

Anunciado: 14 de octubre de 2025.

**Presidente, Luis Carlos Ochoa Tobón:**

Con los buenos días secretario, sírvase leer la proposición con que termina el informe de ponencia.

**Secretario, Raúl Fernando Rodríguez Rincón:**

Gracias, doctor Luis Carlos Ochoa, Representante a la Cámara del Partido Liberal colombiano del departamento de Antioquia y Vicepresidente de esta célula legislativa. Señor Presidente, el doctor Eduard Triana está solicitando la palabra con su venia.

**Presidente, Luis Carlos Ochoa Tobón:**

Señor Representante del Centro Democrático, Eduard tiene la palabra.

**Honorable Representante Eduard Alexis Triana Rincón:**

Gracias Presidente. Muy buenos días. No, Presidente, lo que pasa es que tengo un impedimento en ese primer proyecto de ley dado a una actividad económica de mi familia.

**Presidente, Luis Carlos Ochoa Tobón:**

Vamos a someter el impedimento. Y se pone a consideración el impedimento del doctor Eduard Triana.

**Secretario, Raúl Fernando Rodríguez Rincón:**

Gracias, doctor Ochoa. Honorables representantes, se somete a consideración el impedimento por parte del doctor Eduard Triana.

#### **“IMPEDIMENTO**

#### **PROYECTO DE LEY NÚMERO 014 DE 2025 CÁMARA**

*“por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival de la ciudad de Aguazul y se autorizan apropiaciones presupuestales”.*

*En virtud de lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 286, 291 y s.s. de la Ley 5ª de 1992, me permito poner en su consideración y además solicitarle se ponga en consideración de la Comisión Sexta la Cámara de Representantes, mi impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley número 014 del 2025 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de las Naciones Festival de Arroz de la ciudad de Aguazul y se autorizan apropiaciones presupuestales”.*

*Lo anterior; toda vez que mi cónyuge y pariente hasta dentro del segundo grado de afinidad, desarrollan actividades económicas en torno al sector arrocero, de tal forma que eventualmente podría presentarse un conflicto de intereses al ser beneficiados o afectados con este proyecto de ley”.*

*Eduard Alexis Triana Rincón,  
Representante a la Cámara.*

Doctor Luis Carlos Ochoa, de conformidad con la Ley 5ª de 1992, el presente impedimento tiene que ser votado de manera nominal. Señor Presidente, si me permite, proceder a realizar la votación del respectivo impedimento.

**Presidente, Luis Carlos Ochoa Tobón:**

De manera muy especial a los compañeros que se encuentren en las oficinas, por favor acercarse ya a la comisión para votar unos impedimentos y tener el quorum suficiente, por favor, de manera muy especial.

**Secretario, Raúl Fernando Rodríguez Rincón:**

Voto por el “**SÍ**”

Herrera Rodríguez Irma Luz

Montaño Arizala Gerson Lisímaco

Ochoa Tobón Luis Carlos

Voto por el “**NO**”

Caicedo Angulo Cristóbal

Caicedo Navas Diego Fernando

García Ríos Alejandro

García Ospina Pedro Baracutao

Rincón Gutiérrez Haiver

Rodríguez Pinzón Ciro Antonio

Salamanca Torres Jaime Raúl

Sánchez Carreño Yulieth Andrea

Sogamoso Ingrid Marlén

Ruego a los compañeros que se encuentren en las oficinas, se acerquese a la comisión para votar los impedimentos.

En relación, al proyecto de ley “por medio del cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival del Arroz de la ciudad de Aguazul y se autorizan apropiaciones presupuestales.”

El doctor Eduard Triana, honorables Representantes, ha manifestado su impedimento toda vez que su cónyuge y parientes tienen actividades económicas relacionadas en torno del sector.

**Presidente, Luis Carlos Ochoa Tobón:**

Cierre la votación, señor secretario por favor.

**Secretario, Raúl Fernando Rodríguez Rincón:**

Gracias, señor presidente. Señor Presidente, anuncia la Secretaría que han votado 9 representantes de manera negativa, 3 lo han hecho de manera positiva. Ha sido negado señor presidente, el impedimento del doctor Eduard Triana. Bienvenido doctor Vladimir Olaya Mancipe, Representante a la Cámara del departamento del Casanare, autor del mencionado proyecto de ley.

Señor Presidente, ha sido negado el impedimento del doctor Triana, se certifica por la Secretaría que el doctor Eduard Triana se encuentra fuera del recinto y

se le convoca al doctor Triana a que se haga presente toda vez que ha sido negado su impedimento.

**Presidente, Luis Carlos Ochoa Tobón:**

Señor secretario, sírvanse leer la proposición con que concluye el informe de ponencia.

**Secretario, Raúl Fernando Rodríguez Rincón:**

Gracias. Querido Presidente.

**“PROPOSICIÓN**

*Con fundamento en lo anteriormente expuesto, propongo a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes dar Primer debate al Proyecto de Ley número 014 de 2025 Cámara, “por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival del Arroz de la ciudad de Aguazul y se autorizan apropiaciones presupuestales.”*

*Haiver Rincón Gutiérrez Yulieth Sánchez,  
Representantes a la Cámara.*

Señor Presidente, ha sido leída la proposición con la que concluye el informe de ponencia. Está abierto Presidente, el registro para solicitar honorable Representante, si a bien lo tienen sustentar el informe de ponencia que ha sido leído. Señor Presidente.

**Presidente, Luis Carlos Ochoa Tobón:**

¿Alguno de los ponentes desea sustentar la ponencia? Tiene la palabra el señor presidente de la comisión, Haiver Rincón.

**Honorable Representante Haiver Rincón Gutiérrez:**

Gracias, Presidente. Gracias, Mesa Directiva y honorable representante de esta importante comisión. Quiero darle también los agradecimientos aquí a nuestro autor de este importante proyecto, al doctor José Alirio Barrera y al doctor Edinson Vladimir Olaya, quienes de alguna manera, de manera muy positiva, quieren exaltar y quieren reconocer oficialmente un festival que en Aguazul (Casanare), pues es importante por su actividad económica, su actividad cultural, su actividad tradicional y todo lo que con lleva en raíz al cultivo de arroz en el marco de este territorio y de la gran llanura que realmente representa este territorio al cual hoy se le quiere dar este reconocimiento.

Este es un proyecto que realmente se le permite crear una jurisprudencia constitucional, para poder que en el marco del desarrollo de estas actividades que ya las viene ejerciendo el municipio, pues pueda acceder a recursos de manera directa del Gobierno nacional. Este proyecto nos permite de alguna manera impulsar un motor importante que tiene ese territorio, que es un motor de desarrollo económico, de desarrollo social, de desarrollo turístico, para el cual Aguazul Casanare se ha preparado, se ha venido preparando con su gente y se ha venido dándole un relevo generacional a este cultivo y a esta tradición que realmente el llano colombiano hoy como mayor productor de arroz del país, tenga una relevancia de alguna manera en tener un festival especial, para este cultivo de arroz, que también lo hemos pedido

para que en otros sectores del país pues de alguna manera en unas futuras ocasiones pues también tengan la posibilidad de presentar estas actividades y aprovechar estas festividades que va a generalizar hoy Aguazul Casanare para el país y para el mundo.

De aprobar positivamente este proyecto, de verdad que le vamos a permitir a una región que siga incentivándose, que siga mejorando su calidad de vida, que siga preparándose con un mejor anhelo a que este cultivo sea uno de los cultivos de desarrollo patrimonial, cultural y de uso tradicional en el territorio para conservar este legado y fuera de eso mejorar sus economías, tanto como las economías sociales y economías de patrimonios propios y patrimonios empresariales que tiene este territorio.

Pues quisiera también que el autor del proyecto, doctor Vladimir, si usted le quiere compartir un poco más de esta ponencia positiva, pues es bienvenido a esta comisión.

**Presidente, Luis Carlos Ochoa Tobón:**

Muchas gracias señor presidente, Tiene la palabra el doctor Vladimir Olaya, Representante autor de este proyecto.

**Honorable Representante Edinson Vladimir Olaya Mancipe:**

Gracias señor presidente y quiero agradecerle infinitamente al representante, coordinador, ponente, a mi compañera Yulieth Sánchez, quien también es ponente de este proyecto de nuestro partido también, gracias a todos los miembros de la Comisión Sexta, secretario, usted, a toda la Mesa Directiva por acoger positivamente esta intención que tenemos los aguazuleños, que tenemos los casanareños, pero que también tenemos, tienen en el país representantes culturales, representantes sociales y por supuesto políticos que a lo largo y ancho del territorio nacional cultivan este maravilloso cereal que en municipios como el mío, Aguazul (Casanare), es el eje vertebral para que se conmemore año a año el festival, y reinado nacional del arroz, que por supuesto acoge a propios, a turistas nacionales e internacionales para que puedan evidenciar lo que históricamente ha representado la cultura del arroz.

Así que yo quiero solicitarles respetuosamente, ya para entrar al tema de la votación, que respalden irrestrictamente este proyecto que no solamente representa el municipio de Aguazul, sino también a todo el departamento de Casanare, quien se volca año a año, repito, a conmemorar, a celebrar esta actividad económica y actividad cultural en mi maravilloso municipio. Muchas gracias de verdad, Presidente y secretario y a mis compañeros representantes que hoy tienen el honor de ser ponentes de este proyecto, muchas gracias.

**Presidente, Haiver Rincón Gutiérrez:**

Muchas gracias, doctor Vladimir. No sé la doctora Yulieth. Muy bien, entonces secretario, puede continuar con la orden.

**Secretario, Raúl Fernando Rodríguez Rincón:**

Señor Presidente, está en consideración la proposición con la que concluye el informe de ponencia.

**Presidente, Luis Carlos Ochoa Tobón:**

Señores representantes, está la discusión de la proposición que termina el informe de ponencia. Continúa la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada, ¿aprueban la proposición que termine el informe de ponencia?

**Secretario, Raúl Fernando Rodríguez Rincón:**

Ha sido aprobado, señor presidente. doctor Vladimir, gracias por su deferencia y sobre todo por su trabajo juicioso en esta comisión.

**Presidente, Luis Carlos Ochoa Tobón:**

Señor secretario, continuar con la orden del día.

**Secretario, Raúl Fernando Rodríguez Rincón:**

Señor Presidente, me permito rendirle informe sobre el articulado. El mencionado proyecto de ley consta de cuatro artículos. El artículo 1° tiene una proposición que ha sido dejada como constancia y el artículo 3° tiene una proposición que ha sido elaborada por el autor, el doctor Haiver Rincón, por supuesto avalada, me voy a permitir leerla, señor presidente, para que procedamos a la votación en bloque del mencionado proyecto de ley.

**“PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

*Adicionando un párrafo nuevo en el artículo 3° del Proyecto de Ley número 014 de 2025 Cámara, “por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival de Arroz de la ciudad de Aguazul y se autorizan apropiaciones presupuestales.”*

*El artículo 3° propuesto en el informe de ponencia para primer nivel de Cámara es el siguiente:*

*Artículo 3°. A partir de la sanción de la presente ley, y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política, autorizase al Gobierno nacional para efectuar asignaciones presupuestales e incorporarlas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo, a fin de lograr el diseño y construcción de las siguientes obras:*

*a) Concha acústica, como escenario cultural y musical donde se desarrollan las actividades propias del Festival del Arroz.*

*b) Parque alusivo a la cultura identidad llanera y del arroz.*

*Parágrafo 1°. Esta asignación presupuestal es independiente de cualquier otra partida del Gobierno nacional haya dispuesto o disponga en el futuro, para la construcción de las obras anteriores mencionadas. Sin perjuicio de lo anterior, tanto la Alcaldía Municipal de Aguazul como la Corporación del Festival del Arroz podrán acceder a recursos de cooperación internacional que propendan por el desarrollo del festival bajo los elementos de historia,*

*patrimonio y cultura, además de donaciones de privados, particulares, entre otros.*

*Parágrafo 2°. El festival estará oficialmente incluido dentro de los boletines informativos del Ministerio de Cultura referente a la festividades y eventos culturales de la Nación con el fin de promover, divulgar y difundir la cultura e identidad llanera ligadas artríticamente con el arroz.*

*Se propone modificar el artículo 3°. adicionando un nuevo párrafo así:*

*Parágrafo 3°. Los municipios del territorio nacional donde se dé el cultivo y la producción de arroz constituyan una de las principales actividades económicas podrá celebrar actividades culturales, artísticas y folclóricas relacionadas con esta práctica agrícola, y acogerse a los beneficios y disposiciones de la presente ley previa verificación y reconocimiento por parte del Ministerio de la Cultura.”*

*Haiver Rincón Gutiérrez,  
Representante a la Cámara.*

**Presidente, Luis Carlos Ochoa Tobón:**

Señores representantes, anuncio que ha sido abierta la discusión del articulado. Anuncia que se va a cerrar, que ha cerrado, ¿aprueban los artículos? Tiene la palabra, doctor Jaime.

**Honorable Representante Jaime Raúl Salamanca Torres:**

Gracias, Presidente. Para resaltar la importancia de este proyecto, creo que en momentos en que los cultivadores de este producto tan importante para la soberanía, y seguridad alimentaria de Colombia viven tiempos difíciles, llega enhorabuena este proyecto, iniciativa de nuestro colega Vladimir, que por supuesto tendrá todo nuestro respaldo, nuestro acompañamiento y no solamente en este tema los arroceros de Colombia, cuentan conmigo, sino que también en todas las causas que lleven a dignificar y a darle un reconocimiento justo a la labor de nuestros campesinos, de nuestros productores agropecuarios, especialmente porque la gran mayoría son de una tierra hermana a donde soy yo, que soy boyacense, una tierra que queremos mucho y que siempre se merecerá lo mejor.

Así que cuente con nuestro respaldo querido congresista, en esta Comisión Sexta para esta importante iniciativa. Desde ya anuncio mi voto positivo.

**Presidente, Luis Carlos Ochoa Tobón:**

Gracias doctor Raúl. Entonces, continuando con orden, anunciamos que sigue abierta la discusión sobre el articulado. Anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, ¿aprueba la comisión los artículos?

**Secretario, Raúl Fernando Rodríguez Rincón:**

Cuarto, señor presidente, han sido aprobados los artículos 1°, 2°, 3° con la proposición que ha sido leída, avalada y aprobada por el señor Ponente del proyecto y el artículo 4°. Presidente, continuaría por aprobar el título y la pregunta.

**Presidente, Luis Carlos Ochoa Tobón:**

Secretario, entonces título y pregunta. Se abre la discusión sobre el título leído.

**Secretario, Raúl Fernando Rodríguez Rincón:**

Gracias, Presidente. Título del proyecto de ley “*por medio del cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival de Arroz de la ciudad de Aguazul y se autorizan apropiaciones presupuestales.*” Presidente, el mencionado título no tiene proposiciones y se les pregunta a los honorables Representantes miembros de esta célula legislativa ¿si es su querer que el mencionado proyecto de ley continúe su trámite en la plenaria de esta corporación?

**Presidente, Luis Carlos Ochoa Tobón:**

Se abre entonces la discusión sobre el título leído, título y pregunta, continúa la discusión, anuncio que va a cerrar, queda cerrada, ¿aprueban los miembros de la comisión el título leído?

**Secretario, Raúl Fernando Rodríguez Rincón:**

Ha sido aprobado por unanimidad, señor presidente. El título es el querer de los honorables Representantes que el mencionado proyecto de ley continúe su trámite en la plenaria de esta corporación.

**Presidente, Luis Carlos Ochoa Tobón:**

¿Quieren entonces algún representante que quiera intervenir? Doctora Yulieth.

**Honorable Representante Yulieth Andrea Sánchez Carreño:**

Gracias, Presidente. Con los buenos días, para todas las personas presentes, simplemente darles los agradecimientos a mis colegas por acompañar en su totalidad este proyecto. El Festival del Arroz es un proyecto que dinamiza la economía local, que dinamiza el turismo, la gastronomía y por supuesto los emprendimientos culturales. Nuevamente muchas gracias y los esperamos en el parrandón del Festival en Aguazul en el mes de enero. ¿Cierto? Muchísimas gracias Presidente. Todos invitados. Palco.

**Presidente, Haiver Rincón Gutiérrez:**

Muchas gracias, doctora Yulieth Andrea Sánchez. Entonces continuemos, secretario con el orden del día, tiene la palabra el doctor Haiver Rincón, Presidente de la Comisión.

**Honorable Representante Haiver Rincón Gutiérrez:**

Gracias, gracias Presidente, de verdad que es un placer y es un honor poder apoyar de manera positiva con este proyecto y además con nuestro compañero Vladimir, Representante, haber avalado la proposición, en la cual permite a nosotros también como tolimenses y Zona II departamento productor de arroz en el país, de que en un marco de un futuro pueda también celebrar de manera oportuna estas actividades y conmemorar este día tan especial para nuestros agricultores arroceros que en muchas veces

se ven inmersos en obligaciones, para reclamarle al Estado porque no le cumplen con sus derechos y hoy que este proyecto no le permita resarcir y recuperar gran porcentaje de sus actividades económicas y culturales en el territorio. De verdad que muchas gracias.

**Presidente, Luis Carlos Ochoa Tobón:**

Gracias, señor presidente Haiver Rincón. Entonces continuando con el orden del día, antes de continuar con el orden del día, señor secretario, la comisión ha definido que el título y pregunta, entonces se designa a la doctora Yulieth Andrea Sánchez Carreño, al doctor Haiver Rincón como ponente para la forma de ponencia y continuando entonces con orden del día señor secretario.

**Secretario, Raúl Fernando Rodríguez Rincón:**

Gracias, honorable representante. Continuamos.

- **Proyecto de Ley número 038 de 2025 Cámara, por medio del cual se establecen disposiciones para la personalización obligatoria de las tarjetas SIM y se implementan medidas para fortalecer la seguridad en la venta y uso de servicios de telefonía móvil en Colombia.**

Autor: honorable Representante *Julio Roberto Salazar Perdomo.*

Ponente: honorable Representante *Haiver Rincón Gutiérrez.*

Publicación: Gacetas P.L. 1229/2025, PPD 1939/2025

Anunciado: 14 de octubre de 2025

**Presidente, Luis Carlos Ochoa Tobón:**

Tiene la palabra el doctor Haiver Rincón, Presidente de la Comisión.

**Honorable Representante Haiver Rincón Gutiérrez:**

Gracias, Presidente. Este proyecto que viene a continuación, realmente hemos presentado una proposición de aplazamiento, ya que a último momento la CRE, y otras instancias en el marco de operadores de SIM cards, nos han pedido de que realmente le demos un tiempo para analizar más a fondo el proyecto.

Vemos que el proyecto lleva un direccionamiento muy especial en biometría y otras exigencias de reclamación que no van a ser fáciles en algunos lugares del país. Y pues de alguna manera el cargue obligatorio de este proyecto es a los operadores de SIM cards y pues aquí están enviando unas relativas obligaciones, es a los que de alguna manera están usando estos medios de SIM cards en el territorio nacional, en los cuales no están totalmente identificados.

Entonces, viendo que este proyecto hay que analizarlo más a fondo, porque sí es una problemática que está en el territorio, pues tenemos como pedirle a esta Comisión que nos permita un tiempo prudente

para poder hacer un estudio más positivo a este proyecto, muchas gracias.

**Presidente, Luis Carlos Ochoa Tobón:**

Gracias señor presidente de la Comisión Haiver. Tiene la palabra Diego Fernando Caicedo del Partido de la U.

**Honorable Representante Diego Fernando Caicedo Navas:**

Gracias, Presidente. Muy buenos días, colegas. En buena hora la proposición de mi querido colega Haiver, presidente de la Comisión, de aplazar el debate de este proyecto de ley. Considero que debemos hacer algunas mesas técnicas para poder escuchar al gremio, escuchar el sector y por supuesto tomar la mejor decisión en esto tan concreto como son las SIM card. Sé que hay problemas, sé que muchas personas utilizan SIM card que no estén registradas para hacer delitos o algún acto contra la sociedad, entonces, buena iniciativa, pero creo que debemos hacer una audiencia pública, una mesa técnica desde la Comisión, para poder escuchar al gremio, al sector y poder sacar una ley que de verdad le sirva al país. Muchas gracias Presidente, y por supuesto acompañaré la proposición del doctor Haiver.

**Presidente, Luis Carlos Ochoa Tobón:**

Gracias, doctor Diego Fernando Caicedo. Tiene la palabra doctor Jaime Raúl Salamanca del Partido Verde.

**Honorable Representante Jaime Raúl Salamanca Torres:**

En el mismo sentido de nuestro querido colega el doctor Caicedo, quien les habla, acompaña la proposición de aplazamiento de este proyecto de ley, de la discusión de este proyecto de ley. Creo que es importante revisar a profundidad los comentarios y las observaciones que se han hecho sobre todo porque hay un elemento que no se puede dejar pasar y es que ya existen en el ordenamiento jurídico múltiples disposiciones que tienen como propósito prevenir, mitigar la comisión de delitos mediante el uso indebido de los servicios de comunicaciones móviles, que es el noble propósito de la iniciativa legislativa que se propone debatir o que estaba incluida en el orden del día.

Realizar audiencias públicas, escuchar al sector, escuchar a la ciudadanía, a los demás interesados, puede ser un elemento que nos permita a todos revisar la conveniencia o inconveniencia de la iniciativa y si es del caso, enriquecerla, modificarla y entregarla al país, como siempre ha hecho esta Comisión, proyectos de ley concertados y que beneficien a todo el pueblo colombiano. Entonces, por supuesto, querido señor presidente de la Comisión Sexta, acompañamos su proposición de aplazamiento, votaremos a favor y participaremos, si usted nos convoca, en las audiencias que se realicen respecto a este importante tema. Muchas gracias, señor presidente.

**Presidente, Luis Carlos Ochoa Tobón:**

Muchas gracias, doctor Raúl, Expresidente de la Cámara, representante. Bueno, entonces, continuando con el orden del día, se pone a consideración el aplazamiento, se avisa que se va a cerrar, queda cerrada. ¿Aprueban el aplazamiento?

**Secretario, Raúl Fernando Rodríguez Rincón:**

Ha sido aprobado por unanimidad, señor presidente la proposición de aplazamiento del mencionado proyecto de ley. Querido presidente.

**Presidente, Luis Carlos Ochoa Tobón:**

Continuamos con la orden del día, señor secretario.

**Secretario, Raúl Fernando Rodríguez Rincón:**

Gracias.

**Anuncio de proyectos de ley**

De conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo del 3 de julio de 2003.

**- Proyecto de ley número 057 de 2025 Cámara. Carnaval de Baranoa**

*“Por medio de la cual se reconoce el carnaval del recuerdo Baranoa Atlántico como patrimonio cultural y material de la Nación y se dictan otras disposiciones”.*

**- Proyecto de Ley número 038 de 2025 Cámara. Tarjeta SIM**

*“Por medio de la cual se establecen disposiciones para la personalización obligatoria de las tarjetas SIM y simplemente medidas para fortalecer la seguridad en la venta y uso de servicio de telefonía móvil en Colombia”.*

**- Proyecto de Ley número 014 de 2025 Cámara. Festival del Arroz en Aguazul.**

*“Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival del arroz de la ciudad de agua azul y se autorizan apropiaciones presupuestales”.*

**- Proyecto de Ley número 223 de 2025, Cámara. Pico y placa personas con discapacidad.**

*“Por medio de la cual se eliminan barreras para acceder al beneficio de excepción de la medida de pico y placa para personas con discapacidad y se dictan otras disposiciones”.*

**- Proyecto de Ley número 119 de 2025, Cámara. Ley cama bajas y patios en su sitio.**

*“Por medio de la cual se modifica el Código nacional de tránsito terrestre estableciendo medidas respecto a grúas y parqueaderos y se dictan otras disposiciones”.*

**- Proyecto de Ley número 074 de 2005, Cámara. Regulación redes sociales.**

*“Por medio de la cual se regulan las plataformas de redes sociales en Colombia y se dictan otras disposiciones generales”.*

- **Proyecto de Ley número 154 de 2025, Cámara. Ritual de la luna y el viento.**

“Por medio de la cual se reconoce la importancia cultural del ámbito nacional del ritual de la luna y el viento música de diálogo de flautas y tambores de los Andes de tumbichucue y el nasa ku jú (danza o bambuco tradicional) del pueblo NASA del territorio ancestral de tumbichucue se aclara como patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones”.

Señor Presidente, han sido anunciados los proyectos de ley.

**Presidente, Luis Carlos Ochoa Tobón:**

Siguiente punto del orden del día, señor secretario.

**Secretario, Raúl Fernando Rodríguez Rincón:**

Lo que propongan los honorables representantes.

**Presidente, Luis Carlos Ochoa Tobón:**

¿Alguna proposición? ¿Hay alguna proposición, señor secretario?

**Secretario, Raúl Fernando Rodríguez Rincón:**

**“PROPOSICIÓN DEBATE DE CONTROL POLÍTICO**

De conformidad con la producción número del 17 de septiembre de 2025, mediante la cual se cita debate de control político para el seguimiento integral de la implementación de la Ley 2368 de 2025, Aeropuerto Internacional Alcalá Banda, Yopal Se cita:

Doctora María Fernanda Rojas Mantilla, Ministra del Transporte.

Doctora Gloria Esperanza Arriero López.

Directora de Migración Colombia.

Brigadier general Ricardo Sánchez Silvestre.

Director de la Policía Nacional Antinarcóticos.

Doctor Luis Eduardo Llinás Chica.

Director de la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales (DIAN), y a la doctora Paula Andrea Cepeda Rodríguez, Directora del ICA.

Siguiente proposición.

**“PROPOSICIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA**

En uso de las facultades conferidas por la Ley 5ª de 1992, propongo a los integrantes de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, aprobar la realización de una audiencia Pública con el propósito de escuchar a diferentes entidades, gremios y sectores interesados en la relación con el Proyecto de Ley número 190 de 2025, “por medio la cual se dicta normas tendientes a fortalecer la gestión integral del turismo y sostenible con protección a las comunidades residentes y se dictan otras disposiciones”.

El objetivo de la audiencia será recibir insumos, observaciones propuestas que permitan enriquecer el debate parlamentario y garantizar la participación amplia y democrática de los actores vinculados al sector turístico y al desarrollo económico.

Para tal fin se solicita invitar a las siguientes entidades:

1. Ministerio de Industria y Comercio, y Turismo.

2. Cámara Colombiana de Comercio Electrónico (CCCE).

3. Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones (CCIT).

4. Cámara de Comercio Colomboamericana (AMCHAM Colombia).

5. Secretaria de Turismo de Medellín.

6. Asociación Colombiana de Periodistas de Turismo (AsoHost)”.

Ciro Antonio Rodríguez Pinzón,  
Representante a la Cámara.

Señor Presidente. Han sido leídas las proposiciones que han sido radicadas.

**Presidente, Luis Carlos Ochoa Tobón:**

Muy bien, con la presencia del doctor Ape Cuello, entonces aprueban, se ponen a considerar las proposiciones, quedan cerradas, ¿aprueban las proposiciones?

**Secretario, Raúl Fernando Rodríguez Rincón:**

Han sido aprobadas, por unanimidad señor presidente.

**Presidente, Luis Carlos Ochoa Tobón:**

Con la presencia del doctor Ape Cuello, entonces se agotó el orden del día. Se levanta la sesión.

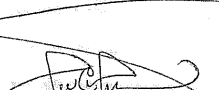
**Secretario, Raúl Fernando Rodríguez Rincón:**

Gracias señor presidente.

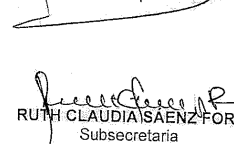
**Presidente, Luis Carlos Ochoa Tobón:**

Se levanta la sesión y se citará por Secretaría. Muchísimas gracias.

  
HAVER RINCÓN GUTIÉRREZ  
Presidente

  
LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN  
Vicepresidente



  
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN  
Secretario General

  
RUTH CLAUDIA SAENZ FORERO  
Subsecretaria

# CARTAS DE COMENTARIOS


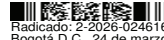
## CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL INFORME DE PONENCIA PROPUESTO PARA CUARTO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2024 SENADO, 220 DE 2025 CÁMARA

*por medio del cual la Nación le rinde honores al poeta Porfirio Barba Jacob y se dictan otras disposiciones.*

|  |   |
|--|---|
| <p>2. Despacho del Viceministro General</p>  <p>Honorables Presidente<br/><b>JULIAN DAVID LÓPEZ</b><br/>Cámara de Representantes<br/><b>CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b><br/>Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso<br/>Bogotá D.C.</p> <p><br/>Radicado: 2-2026-024615<br/>Bogotá D.C., 24 de marzo de 2026 09:42</p> <p>Radicado entrada<br/>No. Expediente 13909/2026/OFI</p> <p><b>Asunto:</b> Concepto al informe de ponencia propuesta para cuarto debate Proyecto de Ley No. 192 de 2024 Senado - 220 de 2025 Cámara "por medio del cual la Nación le rinde honores al poeta Porfirio Barba Jacob y se dictan otras disposiciones."</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesta para cuarto debate al proyecto de ley del asunto, en los siguientes términos:</p> <p>El presente proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto que <b>la Nación y el Congreso de la República honren la valiosa contribución del poeta, escritor, periodista y cronista antioqueño Porfirio Barba Jacob</b>, cuyo nombre de nacimiento fue Miguel Ángel Osorio Benítez, <b>a la literatura antioqueña, colombiana y latinoamericana</b><sup>1</sup>.</p> <p>Para tal fin, la iniciativa propone que el Congreso de la República rinda honores al Poeta Porfirio Barba Jacob, cuyo nombre de pila fue Miguel Ángel Osorio Benítez, exaltando su legado literario y contribución a la poesía colombiana e hispanoamericana. El proyecto contempla la realización de actos conmemorativos, la promoción y difusión de su obra a través de actividades culturales y académicas, la instalación de una placa conmemorativa en el inmueble donde nació el poeta, la realización de una valoración arquitectónica de la Casa Museo Porfirio Barba Jacob y formulación y aplicación de un plan de restauración que garantice la conservación del bien como un espacio de memoria cultural.</p> <p>Así mismo, establece que el Gobierno Nacional podrá destinar recursos dentro del Presupuesto General de la Nación para apoyar las actividades y acciones previstas en el proyecto de ley, siempre en concordancia con la Constitución y la Ley 819 de 2003.</p> <p>En este contexto, los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del proyecto de ley disponen lo siguiente:</p> <p><b>(“... Artículo 2º. Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, a través del Instituto Caro y Cuervo, en asociación con la Academia Colombiana de la Lengua, preparen una edición compilatoria de la obra del poeta Porfirio Barba Jacob, cuya difusión estará a cargo de la Biblioteca Nacional de Colombia a través de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Embajada de Colombia en México.</b></p>   | <p><b>Artículo 3º.</b> Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para crear el Premio Nacional de Poesía "Porfirio Barba Jacob", el cual se realizará de manera bianual, asignándole una suma de dinero para el participante seleccionado y garantizar la publicación de la obra, cuya difusión estará a cargo de la Biblioteca Nacional de Colombia a través de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.</p> <p><b>Artículo 4º.</b> Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y la Dirección de Patrimonio e Historia, para realizar una valoración de las condiciones arquitectónicas de la Casa Museo Porfirio Barba Jacob, del municipio de Angostura, Antioquia, y aplicar un plan de recuperación y restauración patrimonial.</p> <p><b>Artículo 5º.</b> Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para instalar una placa conmemorativa en el inmueble en donde nació el poeta Porfirio Barba Jacob, en el corregimiento de Hoyorico, municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, y en la Casa Museo Porfirio Barba Jacob, en el municipio de Angostura, Antioquia, en coordinación con las autoridades locales competentes.</p> <p><b>Artículo 6º.</b> Autorícese a RTVC - Sistema de Medios Públicos, a través del Canal Institucional y Señal Colombia, para coordinar la realización, producción y transmisión de un documental que recopile la historia y los aportes a la literatura colombiana y latinoamericana del poeta Porfirio Barba Jacob.</p> <p><b>Artículo 7º.</b> Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo...")</p> <p>Al respecto, se recomienda tener en cuenta varios elementos. En primer lugar, que la financiación de las medidas autorizadas con el proyecto de ley por parte de la Nación deberá atender la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo a la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal. Así mismo, en concordancia con la autonomía presupuestal que supone la facultad de la entidad correspondiente para programar, ejecutar y realizar el control de su propio presupuesto, sin interferencia alguna de otra entidad. Este postulado se encuentra consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996<sup>2</sup>).</p> <p>En cuanto a la capacidad de ejecución del presupuesto y la ordenación del gasto, se recomienda considerar lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-101 de 1996<sup>3</sup>. En particular, debe tenerse en cuenta que corresponde a la entidad competente, en el marco de su autonomía, priorizar los recursos aprobados en la Ley Anual de Presupuesto para atender las necesidades de gasto dentro la respectiva vigencia fiscal.</p> <p><sup>1</sup> Gaceta No. 2207 de 21 de noviembre del 2025.</p> <p><sup>2</sup> COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Artículo 110. Decreto 111 (15, enero, 1996). Por el cual se complian la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1992 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. "Los órganos que son una acción en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".</p> <p><sup>3</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-101 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. "... El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del Presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado —limitado por los recursos aprobados en la ley de Presupuesto—, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto (...)"</p> |
| <p>Así mismo, conforme lo ha establecido ese alto Tribunal<sup>4</sup> las disposiciones del Legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 superior, para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero por sí mismas, no tienen tal alcance.</p> <p>Por otra parte, resulta conveniente advertir que, si bien el Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público, es el Gobierno nacional quien debe definir, según las prioridades que se hayan establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, qué partidas se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación. Así lo ha entendido la Corte Constitucional y lo ha reiterado en varias providencias<sup>5</sup>.</p> <p>En particular, respecto de la propuesta revisada se identifica que los gastos que produce esta iniciativa para la Nación, relacionada con rendir honores al poeta Porfirio Barba Jacob, podrán ser atendidos con recursos que serán incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía. Se concluye entonces que el proyecto de ley del asunto, conforme la redacción en términos potestativos no tiene asociado impacto fiscal alguno.</p> <p>En todo caso, específicamente sobre las leyes de honores, como aquellas que buscan rendir honores, homenaje y de aniversario, la Corte Constitucional mediante en sentencia C-984 de 2014 ha manifestado lo siguiente:</p> <p>"(...) 57. En lo concerniente a la incorporación de medidas que impliquen o puedan generar gastos del erario en leyes de honores, la Corporación tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues, según lo ha precisado esta Corporación, tales gastos podrán ser efectuados o no por el Gobierno Nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público. (...)"<sup>6</sup></p> <p>En consonancia con lo anterior, resulta necesario que el articulado del proyecto de ley se conserve en términos de "autorícese", so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, por cuenta de la violación a la iniciativa gubernamental en materia de gasto público. Al respecto, en Sentencia C-755 de 2014<sup>7</sup>, se indicó lo siguiente:</p> <p><sup>4</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-197 de 01, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil. Objeciones presidenciales al Proyecto de Ley Nº 22/98 Senado, 242/99 Cámara "Mediante la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de fundación del municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar y se ordena la realización de obras de infraestructura e interés social". "Respecto del lema o proyecto de ley que se refieren a la asignación de partidas del Presupuesto Nacional para el cumplimiento de determinadas partes, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del Legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión. (El resultado no se encuentra en el texto original).</p> <p><sup>5</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-197 de 01, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil. Objeciones presidenciales al Proyecto de Ley Nº 22/98 Senado, 242/99 Cámara "Mediante la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de fundación del municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar y se ordena la realización de obras de infraestructura e interés social". "Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del Presupuesto Nacional para el cumplimiento de determinados partes, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del Legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello".</p> <p><sup>6</sup> M.P. Dra. María Victoria Calle Correa</p> <p><sup>7</sup> Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-755 de 2014, MP Gloria Stella Ortiz Delgado</p> | <p>"... el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiarse recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la Jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público..." (énfasis fuera del texto).</p> <p>Por lo anterior, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, artículo 7º, rinde concepto favorable respecto del proyecto de ley del asunto, indicando que el mismo no general impacto fiscal para la Nación, en tanto se mantenga en términos potestativos conforme las consideraciones expuestas en el presente documento para efecto de las deliberaciones legislativas que procedan.</p> <p>Así mismo, se manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.</p> <p>Cordialmente</p> <p>Firmado digitalmente por:<br/>LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO<br/><b>LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO</b><br/>Ministerio de Hacienda y Crédito Público<br/>Viceministro General (E)<br/>DGP/POAJ</p> <p><b>Proyectó:</b> Johanna Alejandra Arias Jaramillo – Oficina Asesora de Jurídica<br/><b>Revisó:</b> Fabiola Rojas Simbaqueba – Oficina Asesora de Jurídica<br/><b>Aprobó:</b> Rosa Dory Chaparro Espinosa – Jefe Oficina Asesora de Jurídica<br/><b>Revisó:</b> Susana Vesga VG<br/><b>Copió:</b> Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza. Secretario General Cámara de Representantes.</p>  |

# CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL INFORME DE PONENCIA PROPUESTO PARA CUARTO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 640 DE 2025 CÁMARA, 86 DE 2024 SENADO


*por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la Inclusión Financiera, y se dictan otras disposiciones.*

|  |  |
|--|--|
| <p style="text-align: center;"></p> <p>2. Despacho del Viceministro General</p> <p>Honorable Presidente<br/><b>JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO</b><br/>Cámara de Representantes<br/><b>CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b><br/>Carrera 7 No 8-68. Edificio Nuevo del Congreso<br/>Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: center;"><br/>Radicado: 2-2026-024616<br/>Bogotá D.C., 24 de marzo de 2026 09:45</p> <p style="text-align: right;">Radicado entrada<br/>No. Expediente 13891/2026/OFI</p> <p><b>Asunto:</b> Concepto al informe de ponencia propuesto para cuarto debate del Proyecto de Ley No. 640 de 2025 Cámara, 86 de 2024 Senado <i>“por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la Inclusión Financiera, y se dictan otras disposiciones”</i>. Gaceta 2246 de 2025.</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>1</sup>, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para cuarto debate del proyecto de ley del asunto, en los siguientes términos:</p> <p>El proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto, según su artículo 1º, <i>“... declarar el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la Inclusión Financiera, y promover la educación financiera de todos los ciudadanos, con enfoque especial en emprendedores, sujetos de la economía popular y/o empresarios de los diferentes sectores productivos del país, la inclusión de los jóvenes, el fomento de habilidades, conocimientos y buenas prácticas sobre finanzas y el buen manejo y administración de los recursos.”</i></p> <p>Para tal fin, la iniciativa propone en su artículo 3º la celebración del día nacional de la educación financiera, donde se desarrollaran actividades virtuales o presenciales por parte del gobierno nacional y las entidades competentes, relacionadas con temáticas asociadas a la educación para el emprendimiento, el ahorro, uso correcto del dinero, protección del consumidor de servicios financieros, preparación para el acceso a crédito y uso de garantías, en el cual podrán participar todos los ciudadanos.</p> <p>Así mismo, se dispone en su artículo 4º la promoción en instituciones educativas, y señala que la comisión intersectorial promoverá la educación financiera en todos los niveles educativos, con apoyo de ministerios, convenios con instituciones, y temas como ahorro y emprendimiento, además, desarrollarán recomendaciones para el fomento y promoción de la educación para la inclusión económica y financiera, y se promoverán programas de educación financiera.</p> <p>De igual manera, el artículo 5º establece la implementación de programas orientados al fortalecimiento de la educación financiera, los cuales deberán ser accesibles e incluir ejercicios prácticos, acciones de prevención de fraudes y alianzas con instituciones públicas y privadas.</p> <p>Igualmente, el artículo 6º dispone que el Gobierno y las autoridades locales fomentarán una cultura de finanzas públicas mediante programas de pedagogía continúa orientados a la planeación y al uso de los recursos públicos, así como a la divulgación accesible de la información. Asimismo, facilitarán materiales y desarrollarán programas permios sobre recaudo, y convocarán de manera amplia a las audiencias públicas que se realicen para la actualización normativa en materia económica, presupuestal y tributaria, tanto a nivel territorial como nacional.</p> <p><sup>1</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.</p>   | <p>Por otra parte, el artículo 7º establece que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo junto con el Ministerio de Hacienda, promoverán la formación financiera para emprendedores y microempresarios con enfoque en la planificación de inversiones, gestión de deuda y acceso a productos financieros formales, asimismo, los programas mencionados deberán incluir talleres, asesorías y recursos digitales que faciliten a los microempresarios aplicar los conocimientos adquiridos en la gestión diaria de sus negocios, promoviendo así el acceso a fuentes de financiamiento y la sostenibilidad económica de las pequeñas empresas.</p> <p>Además, el artículo 8º señala que el Gobierno nacional, a través de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera, coordinará la implementación de la ley con las políticas y programas vigentes mediante la creación de una mesa técnica interinstitucional para la definición de metas conjuntas anuales, la creación de un sistema unificado de monitoreo y evaluación, y la participación de las autoridades locales.</p> <p>Por último, en el artículo 9º se autoriza al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para adelantar las disposiciones contenidas en la presente ley.</p> <p><b>Análisis del proyecto de ley respecto de la incidencia fiscal:</b></p> <p>Revisado el proyecto de ley No. 640 de 2025 Cámara, 86 de 2024 Senado, se observa que no se indica la fuente de financiación, ni su efecto sobre las finanzas territoriales y nacionales, aunado a eso, el articulado propuesto plantea aspectos que deben ser costeados e identificada su fuente de financiación<sup>2</sup>, por ejemplo, las actividades virtuales o presenciales descritas en el artículo 3º a desarrollar por parte del Gobierno Nacional en las que pueden participar todos los ciudadanos.</p> <p>Por esta razón, se considera pertinente recomendar a los ponentes o a la entidad competente que realicen el respectivo costeo e identifiquen la fuente de financiación para la operación del Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera<sup>3</sup>, así como de la Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera, mencionada en el artículo 4º.</p> <p>Dicho artículo plantea el establecimiento de convenios entre el Gobierno Nacional e instituciones privadas, con o sin ánimo de lucro, con el propósito de ampliar la oferta de formación y educación financiera, sin que se definan con claridad los términos ni la financiación de tales convenios.</p> <p>De igual manera, el párrafo 1º del artículo 4º señala que <i>“cada establecimiento educativo de preescolar, básica y media, así como las instituciones de educación superior, podrán desarrollar la educación para la inclusión económica y financiera, con temáticas asociadas al emprendimiento, al ahorro, al uso adecuado del dinero, a la protección del consumidor de servicios financieros, a la gestión contable y de riesgos, a la promoción de los derechos financieros, a la preparación para el acceso al crédito y al uso de garantías, en concordancia con la presente ley y con su Proyecto Educativo Institucional, su oferta académica o su modelo pedagógico”</i>. No obstante, no se precisa si el proponente ha contemplado los costos asociados a su implementación, particularmente aquellos relacionados con el personal docente requerido para desarrollar dichas actividades.</p> <p>En lo que respecta a los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a financiar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, es pertinente señalar la improcedencia de continuar generando presiones adicionales sobre esta fuente, la cual financia principalmente los gastos de nómina del personal docente del sector.</p> <p><sup>2</sup> Memorando 3-2021-019259. Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Apoyo Fiscal (13 de diciembre 2021).<br/><sup>3</sup> Memorando 3-2024-020438. Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Apoyo Fiscal (5 de diciembre 2024).</p>   |
| <p>Lo anterior resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta que, en diversos escenarios, el Ministerio de Educación Nacional ha manifestado la existencia de un déficit en dichos recursos para la financiación de estos conceptos<sup>4</sup>.</p> <p>Asimismo, resulta necesario incorporar en el análisis de impacto fiscal los programas orientados al desarrollo de capacidades financieras para microempresarios, previstos en el artículo 7º, así como el sistema unificado de monitoreo y evaluación de la iniciativa al que hace referencia el artículo 8º<sup>5</sup>.</p> <p>En tal sentido, los artículos 3º, 4º, 5º y 7º ordenan la celebración de actividades asociadas a la educación para los derechos financieros, en el cual podrán participar todos los ciudadanos, en especial estudiantes y microempresarios, sobre lo que se recuerda que el diseño e implementación de políticas públicas, así como su inspección y vigilancia, en el ámbito nacional son funciones asignadas a los diferentes Ministerios<sup>6</sup>, según el artículo 58 de la Ley 489 de 1988<sup>7</sup>, quienes tienen como objetivos primordiales <i>“la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen”</i>, los cuales se cumplen mediante la acción de las entidades descentralizadas del orden nacional adscritas o vinculadas al sector.</p> <p>Por lo tanto, todos los proyectos sobre el particular que estas entidades ejecutan se desarrollan en el marco de la autonomía, de acuerdo con el inciso 1º del Artículo 208 Constitucional, en el que se establece que <i>“Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley”</i><sup>8</sup>.</p> <p>Adicionalmente, se solicita considerar para efectos de determinar el alcance y objeto del proyecto de ley, la estructura institucional que se encuentra definida y operando en el país para el desarrollo y ejecución de la política pública orientada al cierre de brechas en materia de inclusión financiera y crediticia<sup>9</sup>.</p> <p>Lo anterior, en la medida en que las disposiciones previstas en el proyecto de ley, aunque plantean la necesidad de articularse con las políticas y acciones que actualmente se desarrollan en el marco de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera (artículo 8 del proyecto), pueden interpretarse como modificaciones a la gobernanza de dicha comisión, en tanto introducen mandatos específicos, incorporan nuevos actores y definen esquemas operativos como mesas técnicas, los cuales podrían ya estar contemplados dentro de la regulación vigente.</p> <p>En este sentido es preciso señalar que sobre las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, que hacen parte de la Ley 1450 del 2011<sup>10</sup>, se atribuyó al Gobierno nacional la función de crear, una estrategia nacional para brindar Educación Económica y Financiera de calidad a la población de todos los estratos socioeconómicos, la cual fue construida y publicada en la página web de la Unidad de Proyección normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF), en junio de 2017.</p> <p><sup>4</sup> Memorando 3-2021-019259. Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Apoyo Fiscal (13 de diciembre 2021).<br/><sup>5</sup> Memorando 3-2024-020438. Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Apoyo Fiscal (5 de diciembre 2024).<br/><sup>6</sup> Memorando 3-2025-022463. Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional (12 de diciembre 2025).<br/><sup>7</sup> <i>“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”</i><br/><sup>8</sup> Memorando 3-2025-022463. Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional (12 de diciembre 2025).<br/><sup>9</sup> URF-E-2024-000447 Unidad de Proyección normativa y Estudios de Regulación Financiera (26 noviembre 2024).<br/><sup>10</sup> <i>“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”</i>.</p> | <p>Adicionalmente, cabe destacar que, el marco normativo colombiano contiene disposiciones que fomentan la Educación Económica y Financiera, la justificación legal se origina en la Ley 115 de 1994<sup>11</sup>, en el que se incluyen disposiciones que establecen la creación de la Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera. Por lo tanto, en atención a la disposición establecida en el artículo 78 de la Ley 115 de 1994, y el mandato definido en el artículo 145 de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Educación Nacional (MEN), en alianza con diferentes entidades ha venido movilizando desde el año 2012 una propuesta para la Educación Económica y Financiera (EEF).</p> <p>Por su parte, la Ley 1328 del 2009<sup>12</sup> estableció que la Educación Económica y Financiera es un principio orientador de las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas y es uno de los objetivos de intervención del Estado en el sector financiero.</p> <p>En lo que respecta a la institucionalidad de la Educación Económica y Financiera, en Colombia, es necesario señalar que el país cuenta con el programa del Gobierno Nacional denominado Banca de las Oportunidades, gestionado por Bancóldex, cuyo objetivo es fomentar la inclusión y educación financiera en Colombia.</p> <p>El propósito principal de este programa, conforme a lo definido en el artículo 10.4.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010<sup>13</sup>, es facilitar el acceso a servicios financieros para familias en situación de pobreza, microempresarios, pequeñas y medianas empresas, así como emprendedores, con el objetivo de reducir la pobreza, promover la equidad social y estimular el crecimiento económico del país<sup>14</sup>.</p> <p>Este objetivo se ajusta con lo propuesto en los artículos 1, 2 y 3 del proyecto de ley, es decir, los objetivos y finalidades propuestos ya cuentan con instrumentos y herramientas institucionales amparados en la regulación vigente.</p> <p>Igualmente, es pertinente indicar que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 10.4.2.1.6. del mencionado Decreto 2555, establecen funciones de la Comisión Intersectorial para la inclusión y educación económica y financiera: Banca de las Oportunidades (CIEF), varias de ellas consistentes y similares a las señaladas en el articulado del proyecto de ley.</p> <p>En este sentido resulta necesario que se establezca con claridad el alcance y objeto de este proyecto de ley, así como su impacto respecto del funcionamiento actual de la Comisión, como quiera que algunas de las disposiciones incorporadas en el proyecto de ley señalan mandatos para entidades que hoy, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.4.2.1.3. del Decreto 2555 de 2010, no hacen parte de la Comisión Intersectorial para la inclusión y educación económica y financiera CIEF, por ejemplo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones<sup>15</sup>.</p> <p>Ahora bien, respecto del artículo 4º, se solicita evaluar el impacto de esta disposición atendiendo lo establecido en los artículos 78 de la Ley 115 de 1994 y 145 de la Ley 1450 de 2011, los cuales le asignan responsabilidades al Ministerio de Educación Nacional (MEN) en estas materias. Igualmente, se considera relevante que el proyecto de ley deje de manera clara el alcance de la participación de las entidades destinatarias del mandato legal relacionado con <i>“desarrollar recomendaciones para el fomento y promoción de la educación para la</i></p> <p><sup>11</sup> <i>“Por la cual se expide la ley general de educación.”</i><br/><sup>12</sup> <i>“Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones”</i><br/><sup>13</sup> <i>“Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.”</i><br/><sup>14</sup> El referido programa desarrolla iniciativas de inclusión financiera con el respaldo de la “Red de Banca de las Oportunidades”, integrada por bancos, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, ONG especializadas en microcréditos y empresas aseguradoras. Entre sus acciones, impulsa reformas al marco normativo para facilitar y ampliar el acceso a los servicios financieros, promueve incentivos para cofinanciar proyectos y ofrecer asistencias técnicas, contribuyendo al fortalecimiento institucional de su red, la expansión de la cobertura financiera y el diseño de servicios adaptados a las necesidades de las comunidades.<br/><sup>15</sup> URF-E-2024-000447 Unidad de Proyección normativa y Estudios de Regulación Financiera (26 noviembre 2024).</p> |

|   |  |
|---|--|
| <p><i>Inclusión económica y financiera, para la ciudadanía en general</i>” teniendo en cuenta el marco normativo vigente en la materia y consignado en el artículo 10.4.2.1.3. y siguientes del Decreto 2555 de 2010.</p> <p>Respecto de las disposiciones contenidas en los artículos 3, 5 y 7 del proyecto de ley, se sugiere tener en cuenta que bajo el liderazgo de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y la Educación Económica y Financiera, y a través del programa de Banca de las oportunidades, se adelantan de manera permanente distintas acciones y programas orientados al fortalecimiento de la educación económica y financiera<sup>16</sup>, las cuales pueden ser consultadas a través del siguiente link:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><a href="https://www.bancadelasoportunidades.gov.co/index.php/es/programas?id%5B13%5D=13&amp;id%5B18%5D=18&amp;id%5B17%5D=17">https://www.bancadelasoportunidades.gov.co/index.php/es/programas?id%5B13%5D=13&amp;id%5B18%5D=18&amp;id%5B17%5D=17</a>.</li> </ul> <p>Por último, en lo que respecta a la autorización prevista en el artículo 9º, es necesario tener en cuenta los siguientes elementos:</p> <p>En primer lugar, la financiación por parte de la Nación de las medidas autorizadas en el proyecto de ley deberá responder a la priorización que realicen las entidades o sectores nacionales involucrados, de acuerdo con la disponibilidad de recursos apropiados en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal. Así mismo, es importante recordar que, conforme a la autonomía presupuestal, cada entidad tiene la facultad de programar, ejecutar y controlar su propio presupuesto sin interferencia de otras entidades, principio consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996<sup>17</sup>).</p> <p>En cuanto a la capacidad de ejecución del presupuesto y la ordenación del gasto, se recomienda considerar lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-101 de 1996<sup>18</sup>. En particular, debe tenerse en cuenta que corresponde a la entidad competente, en el marco de su autonomía, priorizar los recursos aprobados en la Ley Anual de Presupuesto para atender las necesidades de gasto durante la respectiva vigencia fiscal.</p> <p>Así mismo, conforme lo ha establecido ese Alto Tribunal las disposiciones del Legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 superior, para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero por sí mismas, no tienen tal alcance.</p> <p>De lo anterior, resulta conveniente advertir que, si bien el Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público, es el Gobierno nacional quien debe definir, según las prioridades que se hayan establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, qué partidas se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación. Así lo ha entendido la Corte Constitucional y lo ha reiterado en varias providencias<sup>19</sup>.</p> <p><small><sup>16</sup> URF-E-2024-000447 Unidad de Proyección normativa y Estudios de Regulación Financiera (26 noviembre 2024).<br/> <sup>17</sup> COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Artículo 110, Decreto 111 (15, enero, 1996). Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1992 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. “Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes”.<br/> <sup>18</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-101 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. “... El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del Presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado —limitado por los recursos aprobados en la ley de Presupuesto—, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto (...).”<br/> <sup>19</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-197 de 01, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil., Objeciones presidenciales al Proyecto de Ley No 22/98 Senado, 242/99 Cámara “Mediante la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de fundación del municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar y se ordena la realización de obras de infraestructura e interés social”. “Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del Presupuesto Nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del Legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos</small></p> | <p>En todo caso, específicamente sobre las leyes de honores, como aquellas que buscan rendir honores, homenaje y de aniversario, la Corte Constitucional mediante en sentencia C-984 de 2014 ha manifestado lo siguiente:</p> <p>“(…) 57. En lo concerniente a la incorporación de medidas que impliquen o puedan generar gastos del erario en leyes de honores, la Corporación tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues, según lo ha precisado esta Corporación, tales gastos podrán ser efectuados o no por el Gobierno Nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público. (...)”<sup>20</sup></p> <p>Finalmente, de manera respetuosa se solicita considerar, para efectos de determinar el alcance y objeto del proyecto de ley, los objetivos y propósitos expuestos en la justificación del proyecto, que se alinean con algunos de los mandatos ya establecidos en cabeza de la Comisión Intersectorial de Inclusión y Educación Financiera<sup>21</sup>, y que se vienen desarrollando a través de los diferentes actores relacionados con el arreglo institucional dispuesto para la proposición de planes, programas, lineamientos y recomendaciones de política relacionados con la inclusión y educación económica y financiera.</p> <p>Por lo anterior, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, artículo 7º, rinde concepto desfavorable respecto del proyecto de ley del asunto, solicitando se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas.</p> <p>Por último, se manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.</p> <p>Cordialmente,<br/> Firmado digitalmente por:<br/> LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO</p> <p><b>LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO</b><br/> Ministerio de Hacienda y Crédito Público<br/> Viceministro General (E)<br/> DAF/DGPPN/OAJ</p> <p><b>Proyecto:</b> Jesús David Muñoz Cáceres – Oficina Asesora de Jurídica<br/> <b>Revisó:</b> Fabiola Rojas Simbaqueba – Oficina Asesora de Jurídica<br/> <b>Aprobó:</b> Rosa Dory Chaparro Espinosa – Jefe Oficina Asesora de Jurídica<br/> <b>Revisó:</b> Susana Vesga VG<br/> <b>Copia:</b> Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza. Secretario Cámara de Representantes.</p> <p>suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello.”<br/> <sup>20</sup> M.P. Dra. María Victoria Calle Correa<br/> <sup>21</sup> ver ARTÍCULO 10.4.2.1.3. y siguientes del Decreto 2555 de 2010.</p> |
|---|--|

## CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 618 DE 2025 CÁMARA, 257 DE 2024 SENADO

*por medio de la cual se establecen medidas para promover la autonomía económica de la mujer y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías, se modifica la Ley 50 de 1990, la Ley 1071 de 2006, la Ley 1014 de 2006 y se dictan otras disposiciones.*


|   |  |
|---|--|
|  <p>Bogotá D.C., Colombia, 29 de octubre de 2025</p> <p>Honorable Representante a la Cámara<br/> <b>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b><br/> Email: <a href="mailto:maria.carrascal@camara.gov.co">maria.carrascal@camara.gov.co</a><br/> CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.<br/> Carrera 7 No. 8-68 Oficinas 628 - 630<br/> Edificio Nuevo del Congreso<br/> Bogotá D.C.</p> <p><b>ASUNTO:</b> Radicados de entrada No. 05EE202530000000087149-05EE202530000000099905. Concepto Técnico Proyecto de Ley 618 de 2025 Cámara – 257 de 2024 Senado “Por medio de la cual se establecen medidas para promover la autonomía económica de la mujer y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías, se modifica la Ley 50 de 1990, la Ley 1071 de 2006, la Ley 1014 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Honorable Representante</p> <p>Agradecemos su comunicación del 23 de septiembre de 2025, mediante la cual solicita reevaluar el concepto emitido por este Ministerio frente al Proyecto de Ley 618 de 2025 Cámara, advirtiendo riesgos sustantivos para la finalidad protectora de las cesantías por la habilitación de retiros para capitalización de micro, pequeñas y medianas empresas distintas a las de la trabajadora titular.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, por parte de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar, adscrita al Despacho del Viceministerio de Empleo y Pensiones, se procedió a analizar y evaluar el concepto enviado en el mes de diciembre de 2024, presentando las conclusiones en los siguientes términos:</p> <p><b>1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p><b>a) Título del proyecto de decreto:</b> “Por medio de la cual se establecen medidas para promover la autonomía económica de la mujer y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial</p> | <p>de cesantías, se modifica la Ley 50 de 1990, la Ley 1071 de 2006, la Ley 1014 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.</p> <p><b>b)</b> Número de artículos: 10 artículos.<br/> <b>c)</b> Número gaceta: 1808/2024 – 531/2025 - 1577/2024 – 1188/2025 – 1806/2025<br/> <b>d)</b> Estado proyecto de Ley: Aprobado en primer debate en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes (Ya culminó su discusión en el Senado de la República)</p> <p><b>e)</b> Autor: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF.<br/> <b>f)</b> Ponente: H.R. JORGE ALEXANDER QVEDO HERRARE<br/> <b>g)</b> Consideraciones: La iniciativa legislativa a tenido diversas modificaciones que genera la necesidad de realizar un análisis detallado sobre la conveniencia y oportunidad de las medidas establecidas.</p> <p><b>3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.</b></p> <p><b>3.1. Cesantías como una prestación social obligatoria.</b></p> <p>Las cesantías son una prestación social de naturaleza laboral cuyo objetivo es proteger el ingreso del trabajador ante la terminación del vínculo y permitir la atención de necesidades esenciales definidas por el legislador (vivienda y educación), a través de un ahorro obligatorio de destinación específica. Su origen se remonta a la Ley 6 de 1945 (art. 17), que reconoció el “auxilio de cesantía” equivalente a un mes de salario por cada año de servicio, consagrando desde entonces su carácter protector y no salarial.</p> <p>Desde el punto de vista técnico, las cesantías cumplen una doble función: la primera es que conforman un ahorro individual y forzoso que se acumula durante la relación de trabajo y la segunda que operan como instrumento de protección social para mitigar el riesgo de pérdida de ingresos por desempleo y facilitar inversión en vivienda y educación bajo causales taxativas. Por su destinación restringida, no son asimilables a ahorro voluntario ni a capital de riesgo empresarial.</p> |
|---|--|

|   |   |
|---|---|
| <p>La Ley 50 de 1990 modernizó el régimen al anualizar la prestación y trasladar su administración a fondos especializados, reforzando la intangibilidad del ahorro del trabajador, la separación patrimonial y la definición taxativa de causales de retiro (terminación del contrato; vivienda y educación con giro directo a la entidad o proveedor). Este diseño busca asegurar disponibilidad, trazabilidad y preservación del ahorro frente a contingencias, y prevenir usos que desnaturalicen su finalidad.</p> <p>El Código Sustantivo del Trabajo (arts. 249 y ss.) desarrolla la prestación, su reconocimiento y liquidación, articulándola con los principios mínimos del trabajo (C.P. art. 53) y la protección especial al trabajador (C.P. arts. 25 y 53). En esta lógica, el uso de las cesantías está limitado por ley a los supuestos previstos, lo que expresa el principio de finalidad del auxilio y su carácter no disponible para fines distintos a los autorizados. Su régimen responde además a los principios de seguridad social y no regresividad (C.P. art. 48), lo que impone que cualquier modificación normativa mantenga (y no reduzca) el estándar de protección alcanzado.</p> <p>La Corte Constitucional ha reiterado que las cesantías tienen una finalidad protectora y social, cuyo propósito es “amortiguar los efectos económicos del desempleo” y asegurar un piso mínimo de subsistencia del trabajador y su familia. De esta doctrina se sigue que la habilitación de usos extraños a la protección por desempleo o a las finalidades legales (vivienda/educación) desnaturaliza el auxilio y traslada riesgos empresariales al patrimonio laboral del trabajador. En consecuencia, toda ampliación de causales debe ser excepcional, proporcional y estrictamente condicionada, preservando un piso intangible del ahorro y garantizando mecanismos de verificación y control que eviten su descapitalización.</p> <p>En síntesis, el fin de las cesantías es proteger el ingreso del trabajador frente al desempleo y facilitar inversión social en vivienda y educación, mediante un ahorro obligatorio, individual, intangible y de destinación específica, administrado fiduciariamente. Su configuración constitucional y legal impide que sean tratadas como recursos de libre disposición o apalancamiento de riesgo y exige que cualquier innovación normativa respete la finalidad protectora y los principios constitucionales que la informan (dignidad, trabajo, seguridad social, igualdad material y no regresividad).</p> | <p><b>1. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DEL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY OBJETO DE ESTUDIO.</b></p> <p>Analizados los argumentos de la señora Representante a la Cámara, esta Cartera reconsidera la postura inicial emitida y realiza un análisis teniendo en cuenta el fin y el objetivo con el cual se crearon las cesantías. Lo anterior teniendo en cuenta que, en los términos actualmente propuestos, el proyecto de ley puede generar una afectación a la naturaleza de las cesantías como ahorro de protección frente al desempleo y a su función de garantía mínima de subsistencia del trabajador y su familia. En particular, preocupan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La desnaturalización de la finalidad protectora al permitir la inversión en empresas de terceros, con traslados de riesgos propios de actividad empresarial al ahorro laboral.</li> <li>• La posible descapitalización del ahorro para contingencias de desempleo y vivienda/educación.</li> <li>• La asimetría de información y de riesgo para trabajadores no especializados en evaluación de proyectos</li> <li>• La carga operativa y fiduciaria que trasladaría a los fondos de cesantías tareas de análisis de viabilidad empresarial que no les son propias.</li> </ul> <p>Por lo anterior, se evidencia afectaciones a la sostenibilidad de los fondos de cesantías, toda vez que los retiros anticipados masivos impactarían la liquidez y rentabilidad del sistema financiero que administra las cesantías, generando posibles riesgos de estabilidad macroeconómica y alterando el flujo de capital de largo plazo que estos fondos representan para el país.</p> <p>De igual forma, la iniciativa implicaría modificar las reglas de administración de cesantías, los mecanismos de retiro y verificación, sin un marco técnico sólido sobre supervisión, elegibilidad o control de los recursos. Ello puede traducirse en fraudes, conflictos operativos y litigios por uso indebido o mala administración de los fondos.</p> <p>Adicionalmente, se identificó que la iniciativa, aunque bien intencionada, no se enmarca en las estrategias estructurales de autonomía económica de las mujeres, como las desarrolladas en el CONPES 4080 de 2022 y el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, que priorizan el acceso al crédito, la formalización laboral y la corresponsabilidad en los cuidados. Por ello, la cartera concluyó que</p> |
| <p>el retiro de cesantías no es el mecanismo idóneo ni sostenible para cerrar las brechas de género.</p> <p>En consecuencia, este Ministerio del Trabajo finalmente no considera conveniente el Proyecto de Ley en los términos actuales. Sin perjuicio de la finalidad legítima de promover la autonomía económica de las mujeres, sugerimos al Congreso de la República redirigir la política pública hacia instrumentos no regresivos para la protección laboral, tales como líneas de crédito con garantía pública, capital semilla y asistencia técnica especializada, sin comprometer el ahorro por cesantías.</p> <p>El retiro parcial de cesantías no es el camino adecuado para promover la autonomía económica de las mujeres. En lugar de ello, es necesario entre la Rama Ejecutiva y Legislativa comprometerse a diseñar políticas estructurales de fomento productivo, inclusión financiera y empleo formal, que garanticen el desarrollo económico de las mujeres sin sacrificar sus derechos laborales ni los mecanismos de protección social.</p> <p>Reiteramos la disposición de cooperación técnica y proponemos orientar la política pública hacia instrumentos no regresivos del ahorro por cesantías. En esa línea, hoy existe una oferta institucional que permite impulsar emprendimientos y empleabilidad femenina sin erosionar garantías laborales mínimas, y la Ley 2466 de 2025 incorporó disposiciones específicas que priorizan la contratación y protección reforzada de las mujeres.</p> <p>Dentro de los programas y estrategias vigentes para brindar un impulso a los emprendimientos y lograr una mayor empleabilidad que logre la autonomía económica de la mujer podemos nombrar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CONPES 4080 de 2022: Autonomía económica de las mujeres. Política marco con acciones para ampliar oportunidades de ingresos, cerrar brechas y articular oferta (formación, inclusión financiera, cuidados).</li> <li>• Fondo “Mujer Libre y Productiva”. Patrimonio autónomo del DAPRE que financia y acompaña iniciativas para autonomía y emprendimiento de mujeres (portafolios como Emprende Pro Mujer).</li> <li>• Bancóldex: Líneas con enfoque de género. Mujeres Empresarias (MinCIT 2024) y línea Inclusión que Transforma III (DEI) 2025 con condiciones preferenciales para empresas lideradas por mujeres.</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• SENA con el Fondo Emprender. Capital semilla y acompañamiento técnico; líneas y convocatorias específicas han priorizado mujeres emprendedoras.</li> <li>• iNNpulsa/CEmprende. Rutas de aceleración y vouchers (Mujeres Emprendedoras 2025, Aldea – Fondo Mujer Emprende).</li> <li>• Acciones MinCIT. Semana Nacional del Emprendimiento Femenino y articulación con cámaras, SENA y redes de fomento.</li> </ul> <p>Adicionalmente la Reforma Laboral (Ley 2466 de 2025) incluye artículos con medidas especialmente dirigidas a mujeres:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 35 – “CREA EMPLEO”. Incentivo temporal a empleadores por nuevos puestos para mujeres, jóvenes y personas mayores de 50 años (hasta el 25% de un SMLMV por 6 meses, según parámetros reglamentarios).</li> <li>• Protección reforzada a trabajadoras gestantes. La reforma fortaleció prohibiciones al empleador para exigir a la mujer embarazada labores que comprometan su salud o la del feto y reforzó salvaguardas antidiscriminatorias (modificaciones al CST señaladas en el art. 17 y concordantes).</li> <li>• Jornada flexible para personas con responsabilidades de cuidado (arts. 46 y 47). Aunque la regla es neutral, su impacto es diferencial en mujeres por la distribución real de cuidados; habilita acuerdos de horarios y modalidades apoyadas en TIC con trámite definido ante el empleador.</li> <li>• Ambiente laboral seguro: acoso y discriminación. La ley endurece y amplía medidas contra acoso (incluido el sexual) y discriminación, con enfoque de prevención y obligación de reforzar mecanismos internos— beneficios especialmente relevantes para mujeres. (Bloque de artículos 16 a 21 y concordantes).</li> </ul> <p>Teniendo en cuenta todo lo anterior esta Dirección considera que el Proyecto de Ley 257 de 2024 no resulta conveniente en los términos propuestos, toda vez que desnaturaliza la finalidad protectora de las cesantías, al convertir un instrumento de seguridad económica y ahorro forzoso frente al desempleo en un mecanismo de capitalización empresarial, exponiendo a las trabajadoras al riesgo inherente de la actividad productiva y comprometiendo su red de protección social.</p>   |

Además, ya existe un marco normativo y programático que ofrece herramientas de financiamiento, capacitación y acompañamiento sin afectar los derechos laborales adquiridos. En consecuencia, la política pública debe orientarse a fortalecer y ampliar estos mecanismos, evitando introducir modificaciones que alteren el núcleo esencial del auxilio de cesantías.

Finalmente, recomendamos no avanzar en la aprobación del Proyecto de Ley 257 de 2024 en su redacción actual y promover una ruta interinstitucional que integre la acción del Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el SENA y el DAPRE, para el diseño de instrumentos sostenibles de fomento al emprendimiento femenino, sin comprometer la protección social ni los principios constitucionales del trabajo y la seguridad social.


Atentamente,



**CAMILA ANDREA BOHÓRQUEZ RUEDA**  
 Jefe de Oficina Asesora Jurídica  
 Oficina Asesora Jurídica

**CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 421 DE 2025 CÁMARA, 261 DE 2024 SENADO**

*por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado sostenible y libre de deforestación y se dictan otras disposiciones.*

|  |  |
|--|--|
| <div data-bbox="386 1591 787 1713" style="text-align: center;">  <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL</p> <p>Nº Radicado: 2025-100-005051-1      Folios: 5<br/>             Fecha: 20/03/2025 15:14:09      Anexos: 0<br/>             Destino: SECRETARÍO GENERAL - CÁMARA DE REPRESENTANTES<br/>             Origen: 100-106<br/>             Asunto: Concepto Proyecto de Ley No. 421 de 2025</p> </div> <p>Bogotá D.C.,</p> <p>Doctor:<br/> <b>JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA</b><br/>             Secretario General<br/>             Cámara de Representantes<br/> <b>CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b><br/>             Secretaria.general@camara.gov.co</p> <p><b>ASUNTO:</b>      Concepto Proyecto de Ley No. 421 de 2025 Cámara – 261 de 2024 Senado, <i>“por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado sostenible y libre de deforestación y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p>Respetado Doctor Jaime Lacouture, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>En atención al requerimiento a través del cual solicita concepto frente al Proyecto de Ley No. 421 de 2025 Cámara – 261 de 2024 Senado, <i>“por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado sostenible y libre de deforestación y se dictan otras disposiciones”</i>, de acuerdo con las funciones dispuestas en el artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, este Ministerio emite concepto en los siguientes términos:</p> <p>En primer lugar, desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se considera de suma importancia esta iniciativa legislativa, en tanto constituye una herramienta clave para consolidar prácticas sostenibles y adaptativas dentro del sector agropecuario, particularmente en la actividad ganadera, alineando la producción con los objetivos de conservación, restauración ecológica y uso responsable del suelo. Esta orientación resulta fundamental en el contexto actual, en el que las políticas agrarias deben responder de manera articulada a las tres crisis globales que afectan de manera profunda y estructural al sector rural en Colombia: la guerra, el hambre y la crisis climática. Estas problemáticas se expresan de forma especialmente aguda en los territorios rurales,</p> | <p>donde la degradación ambiental y el cambio de uso del suelo han profundizado las desigualdades históricas y la vulnerabilidad de las comunidades.</p> <p>En este sentido, esta propuesta normativa contribuye a la construcción de sistemas agroalimentarios justos, resilientes y sostenibles, capaces de enfrentar los efectos del cambio climático y de garantizar el derecho a la alimentación en condiciones de dignidad. Al articular objetivos productivos, ambientales y sociales, el proyecto de ley no solo busca reducir la deforestación, sino también fortalecer la paz territorial, la equidad rural y la protección de los bienes comunes, sentando las bases para un modelo agrario coherente con los compromisos nacionales e internacionales en materia ambiental y climática.</p> <p>En este sentido, esta iniciativa es un instrumento clave para fortalecer la interoperabilidad entre sistemas ganaderos, prediales y ambientales, permitiendo consolidar un núcleo único de trazabilidad georreferenciada. Esto facilita reportar avances de mitigación, mejorar el control territorial y garantizar coherencia con la Ley 2169 de 2021. Así, se asegura la unión de esfuerzos institucionales para asegurar que la ganadería sostenible contribuya plenamente a las metas propuesta para la carbono-neutralidad de cara al año 2050.</p> <p>Además, el proyecto es compatible a las nuevas directrices de mitigación, adaptación y contabilidad de los Gases de Efecto Invernadero-GEI- y de los lineamientos sobre componentes emergentes de daños y pérdidas, y biodiversidad que se impartieron con la actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC 3.0) que culminó en 2025. Esta actualización, reafirmó el papel estratégico que desde el Sector Agricultura se realiza actualmente para la materialización en la reducción de las GEI. Así, este sector, responsable de hasta el 80% del potencial nacional de mitigación, con las Acciones Nacionalmente Apropriadas de Mitigación (NAMA) - Ganadería Bovina Sostenible como principal medida sectorial, con un potencial de mitigación que aporta de manera sustancial a las metas nacionales de disminución de toneladas de CO<sub>2</sub> establecidas en la NDC 3.0</p> |
|--|--|

Para cumplir estas metas, la NDC 3.0 exige sistemas robustos de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV), trazabilidad ambiental y gobernanza climática, lo cual posiciona al MRV ganadero, incluidos SINIGAN<sup>1</sup>, SNIITA<sup>2</sup> y la plataforma GanaBosques<sup>3</sup>, como herramientas esenciales para demostrar reducciones verificables y evitar la deforestación.

Bajo ese contexto, desde esta cartera ministerial se permite sugerir los siguientes ajustes con el fin de contribuir en potenciar los efectos que conllevaría la aprobación de la iniciativa:

- Se recomienda establecer la concurrencia obligatoria de recursos del Fondo Nacional del Ganado (FNG) para la financiación del sistema de interoperabilidad y la implementación del Programa de Ganadería Bovina Sostenible – PGBS. Los objetivos que el proyecto plantea a nivel operativo para la ejecución de los sistemas, al igual que los nuevos programas que se impulsen para lograr la reconversión productiva de la ganadería bovina y bufalina, requieren el uso de recursos que garanticen la financiación de sistemas de información, trazabilidad y los procesos de transición productiva. Así, los recursos del FNG podrán apoyar en esas estrategias.

En ese sentido, se indica que una estrategia viable sería facultar la asignación de una proporción del FNG para estas estrategias, con el fin de ser ejecutadas articuladamente con el Ministerio de Agricultura. Esto permitiría optimizar las capacidades institucionales de las entidades del sector y permitir que desde el Estado se impulse la reconversión productiva de la ganadería de pequeños productores a las condiciones que se desarrollarán a partir de la Ley, en especial a las personas vinculadas a procesos productivos dentro de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria.

- Respecto del artículo 2, se sugiere eliminar del parágrafo 2 la referencia al Sistema de Información Oficial para la Expedición de Guías de Movilización animal (SIGMA). Lo anterior busca garantizar

<sup>1</sup> Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado en Colombia.  
<sup>2</sup> Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal en Colombia.  
<sup>3</sup> Plataforma que conecta la trazabilidad ambiental de las cadenas productivas en Colombia.

coherencia normativa con la Ley 1659 de 2013, pues esa norma establece de manera expresa que el sistema encargado de organizar, administrar e interoperar la información relacionada con la identificación y trazabilidad de los animales de interés económico es el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA).

En cambio, se sugiere incluir el sistema de información GanaBosques, dado que dicha plataforma conecta la trazabilidad ganadera y control de deforestación en Colombia, el cual será administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

- En relación con el artículo 6, se recomienda ajustar la función del numeral 1, eliminando "previo estudio por los interesados", dado que la Comisión ya cuenta con comités asesores en los cuales se puede adelantar el trabajo de identificación de cada uno de los elementos del sistema y su desarrollo. La redacción actual, permitiría que un tercero tome decisiones unilaterales de manera inconsulta con el sistema planteado en el artículo.
- Sobre los artículos 8 y 9, se propone modificar las referencias explícitas al Instituto Colombiano Agropecuario porque no es la única institución del sector agricultura que podría contribuir al cumplimiento de los objetivos del proyecto. En cambio, se recomienda incluir a las entidades adscritas y vinculadas del sector agricultura para que cada una de ellas puedan aportar al desarrollo de la iniciativa, de acuerdo con las competencias y funciones de cada una de ellas.
- En relación con los parágrafos 2 y 4 del artículo 8 se sugiere incluir la acreditación de productores "libres de deforestación" dentro de las competencias que se otorgan a este Ministerio para diseñar un plan educativo de apropiación del conocimiento a productores y el plan para incentivar la compra de productos que cumplan las condiciones de ganadería sostenible.

- En relación con el parágrafo 3 del artículo 8, se propone incluir que los planes de ganadería sostenible que implementen las entidades territoriales deban atender a la política de Ganadería Bovina y Sostenible emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Esta propuesta busca que las entidades territoriales sigan los lineamientos técnicos expedidos por esta cartera, los cuales hoy son definidos por el Ministerio y que actualmente se encuentran en la Resolución 00126 de 2022.
- Por último, se sugiere incluir la prohibición de movilización y comercialización internacional de ganado cuando estos se encuentren en predios con historial o con evidencia de deforestación. Esta sería una medida adicional que contribuiría al cumplimiento de los fines esta ley.

**CONCEPTO**

Así las cosas, esta cartera considera que el proyecto de ley de referencia crea medidas adecuadas para impulsar sistemas agroalimentarios justos, resilientes y sostenibles, capaces de enfrentar los efectos del cambio climático y de garantizar el derecho a la alimentación en condiciones de dignidad. Por lo cual, brinda **CONCEPTO POSITIVO** a la iniciativa. Así mismo, se sugiere adoptar las sugerencias propuestas con el fin de fortalecer los objetivos del proyecto.

Atentamente,

**MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS**  
Ministra  
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

**CONTENIDO**

Gaceta número 213 - jueves, 26 de marzo de 2026

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**ACTAS DE COMISIÓN**

|                               |         |
|-------------------------------|---------|
| Acta número 014 de 2025 ..... | Págs. 1 |
|-------------------------------|---------|

**CARTAS DE COMENTARIOS**

|   |    |
|---|----|
| Carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para cuarto debate Proyecto de Ley número 192 de 2024 Senado, 220 de 2025 Cámara, por medio del cual la Nación le rinde honores al poeta Porfirio Barba Jacob y se dictan otras disposiciones. ....  | 9  |
| Carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para cuarto debate del proyecto de ley número 640 de 2025 Cámara, 86 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el Día nacional de la educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones.....   | 10 |
| Carta de comentarios del Ministerio del Trabajo del Proyecto de Ley número 618 de 2025 Cámara, 257 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para promover la autonomía económica de la mujer y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías, se modifica la Ley 50 de 1990, la Ley 1071 de 2006, la Ley 1014 de 2006 y se dictan otras disposiciones..... | 11 |
| Carta de comentarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al proyecto de ley número 421 de 2025 Cámara, 261 de 2024 Senado, por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado sostenible y libre de deforestación y se dictan otras disposiciones.....  | 13 |